

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

PROVINCIA DE CORDOBA.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 183.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se abstendrán bajo su mas estrecha responsabilidad de remitir enfermo alguno para su ingreso en los hospitales de esta capital, sin que preceda la competente autorizacion, que deberá recaer en vista del parte que darán anticipadamente, acreditando con certificado del facultativo la enfermedad que padezca el individuo.

Córdoba 3 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 169.

EL AFLIGIDO = Escorial plomizo — Anulacion. — No habiéndose hecho gestion alguna desde 19 de Noviembre de 1844 por Bartolomé del Rio, vecino de Posadas, respecto al escorial de plomizo «El Afligido» sito en las Herrerías término de S. Calisto, terreno del Baron de S. Calisto, y lindando al N. con el asiento del cortijo viejo, al S. con la Fuente de las Herrerías, al L. con el camino de Hornachuelos á S. Calisto, y á P. con las mismas Herrerías, cuyo escorial ha sido denunciado por D. José Ramirez, he acordado por decreto de 26 del corriente y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1832, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al terreno al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 31 de Enero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 192.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha

28 de Enero próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que en el preciso é improrrogable término de quince dias y sin dar lugar á recuerdos que el buen celo de V. S. sabrá evitar, remita á este Ministerio un Estado comprensivo del número y dotacion de empleados de toda clase, desde Director ó Administrador hasta el último dependiente que haya en cada uno de los Establecimientos de Beneficencia, que radican en esa provincia, ya sean provinciales ó municipales, espresando su denominacion y los nombres de las personas que sirvan las plazas afectas á ellos. Es asimismo la voluntad de S. M. que al propio tiempo y en el mismo plazo remita V. S. otro estado en que se consigne clara y terminantemente cuantos empleados y dependientes gozan el beneficio de racion, ó media racion en cada establecimiento, detallando en que consista esta y cual es su coste anual, y añadiendo cuales y cuantos tienen ademas habitacion gratuita, con explicacion de la época desde que á tales cargos están anejas semejantes obtenciones y causa porque se continúan dispensando. Y otra relacion nominal de cuantas personas perciban haber, obencion ó emolumentos de los fondos de la Beneficencia provincial ó municipal. Es de esperar que en esta ocasion dará V. S. una nueva prueba del celo que le distingue y del interés que le anima en cuanto con el servicio público tiene conexión, secundando así dignamente la voluntad de S. M., de cuya Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

En consecuencia de lo mandado en la preinserta Real orden todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno, sin escusa ni pretexto alguno, á vuelta de correo indispensablemente, estados iguales á los dos adjuntos modelos y una relacion cual se exige por la tercera parte de dicha Real orden, bien entendido que al Alcalde que falte á remitir los espresados datos en el tiempo que queda mandado, le declararé incurso en una multa de irremisible esacion.

Los de los pueblos en que dichas noticias sean negativas lo espresarán por medio de oficio indefectiblemente.

Córdoba 6 de Febrero de 1854.—Francisco de Castro.

BENEFICENCIA PÚBLICA.

ESTADO demostrativo de los empleados existentes en los Establecimientos de Beneficencia de esta población, con expresion del destino que desempeñan, nombres de los mismos y sueldo que gozan.

Nombre del establecimiento.	Clasificación.	Denominacion de los empleados.	Nombres de las personas que los desempeñan.	Sueldo anual que gozan. Rls. en.
Hospital de S. N. Municipal.		Director.	D. Juan Rodriguez.	3000
		Capellan.	D. Antonio Rayé.	1200
		Administrador.	D. Juan Repallo.	3000
		Contador.	D. Pedro Ponce.	
		Médico.	D. Juan Polo.	4000
		Cirujano.	D. Esteban Riquierame.	3000
		Enfermero.	Antonio Repise.	800
		Otro id.	Juan Jimenez.	600
		Portero.	Pedro Sanchez.	500
		Sirviente.	Diego Reyes.	400
Otro id.	José Dieguez.	600		

OBSERVACIONES.

Goza un 2 por 100 de las rentas que administra y se calcula producirán 5000 rs.

Fecha y firma del Alcalde.

Escuñales

7 de Febrero de 1854

PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO

PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO

GOBIERNO

GOBIERNO

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

ESTADO demostrativo de los empleados y dependientes del susodicho Establecimiento que gozan del beneficio de racion, en presion de en qué consiste ésta, cual sea su coste anual, espresándose asimismo, los que además tienen habitacion.

Empleados.	<i>Si tienen ó no racion y su cantidad.</i>	<i>Su coste anual.</i>	<i>Si tienen ó no habitacion gratuita.</i>	<i>Epocas desde que á tales cargos están anejas semejantes obenciones y causa por que se continuan dispensando.</i>
	<i>En que consiste.</i>	<i>Rls. va.</i>		

Disfruta habitacion por disposicion del fundador, que concedió al efecto la casa contigua al establecimiento, y se le continua dispensando por la necesidad de estar pronto para el auxilio espiritual.

La tiene.

1300.

Libra y media de pan.
Media id. carne.
Dos onzas lécim.
Garbanzos.
Postres.

Tiene racion.

Capellan.

Tiene habitacion desde el año de 1830 en que se dispuso por el Ayuntamiento que el Director viviese dentro del Establecimiento, y se le continua dispensando por conceptuarse de necesidad.

La tiene.

Idem.

Id.

Tiene racion.

Director.

La racion la disfruta desde que habita dentro del Establecimiento por que su asistencia sea mas permanente, y se le continua dispensando por no haber habido razon en contrario.

Fecha y firma del Alcalde.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes de vigilancia procederán á la busca y captura de Antonio Fernandez Valle y de un tal Roger, conocido por el Chulo, vecinos de Lucena, y de las señas que se expresan á continuacion, poniendolos caso de ser habidos á disposicion del juzgado de primera instancia de dicho pueblo, donde se les sigue causa criminal y por el que son reclamados.

Córdoba 3 de Febrero de 1854.—El Gobernador.—Francisco de Castro.

Señas del primero.

Como de 14 años de edad, alto, moreno, sin patilla y con vigote, manco del brazo derecho.

Señas del segundo.

Como de 22 años de edad, de estatura baja, moreno y con patillas.

AVISOS.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes

Una casa núm. 2 calle del Horno de Soria ó colegio de la Asuncion de esta ciudad.

Otra núm. 4 calle de la porteria de S. Pedro Alcántara.

Otra núm. 32 llamada de Chamizo en el Campo Santo á la entrada del Alcazar Viejo.

Otra núm. 34 nombrada de los Pabones, en el mismo sitio.

Otra casa solar y un huerto conocido por los de Orbaneja, situados á la linde del Cementerio de la Iglesia parroquial de la aldea de Santa Maria de Trassierra.

La hacienda de olivar y chaparral, que llaman la cañada de Lain, al pago de Ntra. Sra. de Linares, en la sierra y término de esta capital, linde á la de la Vivora, Herreveguero y Campiñuela alta.

Una suerte de olivar, llamado el Ingertal, con 250 olivos y varios pinos y chaparros al pago de los Mártires en dicha sierra y término.

5/16 partes proindivisas de la huerta Villalona, vulgo del Padre Poderoso, en la sierra y término de esta ciudad, linde á las huertas de la Marquesa, del Cerrillo, Valero, Mayoral ó de D. Rafael José Barbero.

Tres suertes de olivar con 635 olivos, término de la villa de Villafranca, á los pagos de la Lilaila, y del medio ó de Ntra. Sra. de los Remedios, linde otros de D. Juan Antonio Herrera, de D. José de Castro, D. Bartolomé Gavilan y otros.

Otras tres suertes de tierra calma, conocidas por las Esparragueras altas y bajas de la capilla de S. Juan Bautista, compuestas de 119 fanegas 1 1/2 celemines, á los sitios Paños de Cabeza, Chaparreños ó angosturas, linde al camino real de Sevilla, el de Santa Ella, tierras de las Angosturas, huerta del Higueron, otras de D. Lucas de Arjona y Juan de Luque Alcántara, términos de la citada villa de Santa Ella.

Tres pedazos de viña como de tres aranzadas bajo una linde y sitio de la S. lana, término de Alcalá la Real, linde tierras de D. Antonio Montañes, herederos de D. Pedro Garrido, de D. Juan Antonio de Torres y Doña Mercedes Moya.

Otro pedazo como de una aranzada contiguo á los anteriores y bajo los mismos linderos.

Otro de dos aranzadas, sitio de la Piedra del Molino, en aquel término, linde viña de Pedro Castillo, otras de D. Manuel Molero y con el camino de Priego.

34 fanegas de tierra, sitio de la Cuesta ó camino de Priego, linde otras de D. José Orio, con el arroyo de la Cañada del Dornillo y el dicho camino de Priego.

Y otro pedazo de tierra como de 18 fanegas sitio de la Boca de Charilla, linde por todos costados con otras de D. Antonio Leon

Un censo de 621 rs. 6 mrs. de réditos anuos, impuesto sobre los mayorazgos del Exmo. Sr. Marqués de Alcañices, que satisface en esta ciudad su administrador D. Rafael Terroba.

Otro de 10,000 rs. de capital y 300 de réditos sobre bienes que posee el colegio de Escnos. de esta ciudad.

Otro censo de 39 rs. 20 mrs. tambien de réditos, impuesto sobre olivares, término de la villa de Guadalcazar, que posee D. Antonio Rejano, de aquel domicilio.

Y otro censo de 5,500 rs. de principal y 165 de réditos, sobre bienes que goza D. Francisco Santa Ella, vecino de la villa de Priego.

La persona á quien acomode su adquisicion podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, Pror. del número de esta ciudad, quien se halla facultado al intento.

OTRO.

En 15 de Febrero corriente á las doce de su mañana se verificará el arrendamiento de la hacienda del Catalan, término de Villaviciosa, compuesta de olivar, pinar, huerta y molino aceitero, cuyo arriendo tendrá lugar en el mejor postor en las casas de D. José Garcia Negrete, núm. 1.º callejas del Portillo, en las que estará de manifiesto el pliego de condiciones para quien le interese.